



ACUERDO QUE ESTABLECE LA NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN DE LAS LIBRERÍAS UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, ésta es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la facultad responsabilidad de gobernarse a sí misma, realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas; así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio.
- II. Que la misión de la Universidad está contenida en el artículo 4 de la Ley Orgánica, que señala: *“En la Universidad, en un ambiente abierto a la libre discusión de las ideas, se procurará la formación integral de las personas y la búsqueda de la verdad, para la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, equitativa, con sentido humanista y conciencia social. En ella regirán los principios de libertad de cátedra, libre investigación y compromiso social y prevalecerá el espíritu crítico, pluralista, creativo y participativo”*.
- III. Según el artículo 5º de la Ley Orgánica, una de las funciones esenciales de la Universidad es la creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y la tecnología.
- IV. Asimismo, el artículo 6º de la Ley establece que a la Universidad le corresponde:
 - I. Planear su desarrollo institucional;
 - II. Desarrollar su organización académica y administrativa, observando el principio de que las actividades de administración se supediten a las de orden académico;
 - ...
 - X. Elaborar las normas para regular sus actividades y cumplir sus fines.”
- V. Que la propia Ley Orgánica en su numeral 19, señala que el Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente.
- VI. Por su parte, el artículo 21 en sus fracciones I y IX, determina que corresponde al Rector General orientar el quehacer de la Universidad dentro del marco de su planeación institucional y estructurar el aparato administrativo que estime adecuado para el buen funcionamiento de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares.
- VII. El artículo 3º del Reglamento Académico establece que en la Universidad se favorecerá la multidisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la



transdisciplinaria, desarrollando la educación, la investigación y la extensión vinculadas entre sí y con las necesidades del entorno.

- VIII. La extensión universitaria, acorde a la definición contenida en el artículo 96 del Reglamento Académico, es la interacción de la Universidad con la sociedad, como parte de la cual la institución ofrece servicios académicos, científicos, culturales y artísticos a través de diversos medios y modalidades. Tiene como una de sus finalidades la proyección de la Universidad hacia la sociedad y la multiplicación y difusión de los productos académicos. Señala además que es competencia de todas las instancias universitarias, para compartir los conocimientos, las ideas y las obras propias de su actividad, fortaleciendo de esa manera la tradición institucional y su papel como agente de transformación social; interactuando con el entorno a través de una estructura que posibilite una respuesta ágil a las necesidades y oportunidades de los sectores externos a incida en la formación de los estudiantes.
- IX. En ese sentido, el Reglamento Académico nos indica que uno de los proyectos de interacción con el entorno es la labor editorial, prevista en la fracción V del artículo 97 del Reglamento Académico; actividad que, con base en un proyecto institucional, impulsa la publicación impresa o digital de productos y resultados académicos, científicos, culturales y artísticos, como lo establece el artículo 98 de ese ordenamiento.
- X. Uno de los ejes académicos de vinculación y extensión, contemplados en el Plan de Desarrollo Institucional 2010 - 2020 en su actualización 2016, es el Programa de Cultura y Arte, cuyo objetivo es el de impulsar acciones culturales pertinentes, relevantes y congruentes con el modelo educativo, que atiendan el contexto social y se inscriban en alianzas estratégicas alineadas a políticas institucionales e internacionales, así como estimular la creación, preservación, innovación, difusión e intercambio de las manifestaciones culturales universitarias.
- XI. Que, por su parte, el Modelo Educativo de la Universidad hace referencia a la vinculación con el entorno como un elemento estratégico fundamental, cuyas acciones contribuyen a la formación integral del estudiante, a la pertinencia social de los programas educativos, a la prestación de servicios y al desarrollo social y económico de la región y del país.

Por lo anteriormente expuesto, con las facultades que en mí concurren, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Programa Editorial Universitario, es la entidad responsable de fortalecer el impacto del trabajo sustantivo de la Universidad de Guanajuato en la comunidad y en la



sociedad, mediante el impulso a la producción y la difusión editorial, consolidando la presencia universitaria en el entorno y contribuyendo al fomento de la lectura.

Segundo. Las librerías universitarias de la Universidad de Guanajuato se constituyen como espacios culturales que permiten cumplir con una de sus funciones sustantivas, permitiendo la promoción de las expresiones del arte y la cultura, así como la difusión y acrecentamiento de los valores, poniéndolos a disposición de la sociedad en general.

Tercero. Dichos espacios culturales serán gestionados, al interior de la Universidad, por el Programa Editorial Universitario, bajo las directrices previstas en los lineamientos o manuales vigentes, así como los que se emitan por las autoridades competentes para su regulación.

Cuarto. Se procurará la inserción de las librerías universitarias como espacios culturales sin fines de lucro, en actividades que posibiliten la interacción de la universidad y sus productos académicos, con la sociedad en general, potenciando su función social con el impulso de acciones culturales que impacten positivamente en la comunidad.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaría Académica y al Programa Editorial para que se impongán del contenido del presente acuerdo y den cumplimiento al mismo desarrollando las acciones que les correspondan, en el ámbito de sus competencias.

Segundo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 21 de mayo de 2019.- El Rector General de la Universidad de Guanajuato, **Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino.**- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DOCTOR HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 15, 81 y 83, FRACCIÓN VII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde al **ACUERDO QUE ESTABLECE LA NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN DE LAS LIBRERÍAS UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, emitido por el Rector General de la Universidad de Guanajuato el 21 de mayo de 2019 y publicado en la Gaceta Universitaria el 27 de mayo de 2019. **DOY FE.**